

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintiocho de enero del dos mil diez, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00001/UTNEZA/IP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día siete de enero de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día siete de enero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *"solicitó se me informe si el estadio Neza 86 forma parte del patrimonio de la universidad y si actualmente existe algún contrato de arrendamiento, comodato o alquiler vigente por el inmueble, la razón social del o los arrendatarios y los ingresos económicos que obtuvo la universidad durante 2009 por este tipo de contratos."* (sic).
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veintiocho de enero del 2010.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM), se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **Fecha de entrega:** 27/01/10.
 - **Detalle de la Solicitud:** 00001/UTNEZA/IP/A/2010
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00001/UTNEZA/IP/A/2010 dirigida a LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL el día siete de enero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:*

"Toluca, México a 27 de Enero de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/UTNEZA/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación al Memorándum : UPE/UII004/2010, mediante el cual solicita proporcionar información requerida por el C. Salazar Martínez Juan Gabriel, en relación con el Estadio (antes Neza 86), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- El Estadio Universidad Tecnológica de Nezahualcáyotl, si forma parte del patrimonio de esta institución.
- Actualmente, si existe un convenio de apoyo mutuo.
- La razón social del arrendatario es: "Potros Chetumal, S.A. de C.V." filial del Club Atlante.

Responsable de la Unidad de Información

C.P. JOSÉ MISGIL NAVA

ATEN, FAMENTE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL" (sic)

EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México
Dirección de Administración y Finanzas

Institución Certificada bajo la Norma ISO 9001:2008

"2010: AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"
Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana

Ciudad Nezahualcóyotl, 22 de enero de 2010.

Memorando DAP/017/10.

C.P. JOSÉ LUIS GIL NAVA
Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación
Presente.

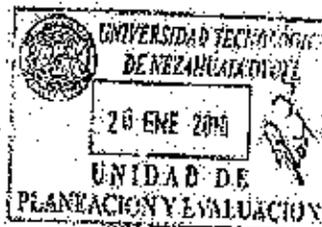
En relación al Memorandum UPE/EU/004/2010, mediante el cual solicita proporcionar información requerida por el C. Salazar Martínez Juan Gabriel, en relación con el Estado (antes Noza 86), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- El Estado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, sí forma parte del patrimonio de esta institución.
- Actualmente, sí existe un convenio de apoyo mutuo.
- La razón social del arrendatario es: "Polros Chelumá, S.A. de C.V.", filial del Club Atlante.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

Atentamente

C.P. JOSÉ VÍCTOR RAMÍREZ MORALES
Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas



C.c. C.P. Georgina Verónica Yalavera Ortiz, Subdirectora de Servicios Administrativos.
JVR/MGVT/eah



IV. En fecha veintisiete de enero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl. -----

V. En fecha veintiocho de enero del presente año y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"RESPUESTA INCOMPLETA" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ EN SU CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN INFORMAR EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA RENTA O ALQUILER DEL ESTADIO NEZA 86 DURANTE 2009, A PESAR DE QUE MI SOLICITUD CONTEMPLA DICHA INFORMACIÓN" (sic). ---

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día cinco de febrero del dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la mencionada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la omisión del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"solicito se me informe si el estadio Neza 86 forma parte del patrimonio de la universidad y si actualmente existe algún contrato de arrendamiento, comodato o alquiler vigente por el inmueble, la razón social del o los arrendatarios y los ingresos económicos que obtuvo la universidad durante 2009 por este tipo de contratos." (sic)</p>	<p>"...en relación con el Estadio (antes Neza 86), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Estadio Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, si forma parte del patrimonio de esta institución. - Actualmente, si existe un convenio de apoyo mutuo. - La razón social del arrendatario es: "Potros Chetumal, S.A. de C.V." filial del Club Atlante."

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ EN SU CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN INFORMAR EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA RENTA O ALQUILER DEL ESTADIO NEZA 86 DURANTE 2009, A PESAR DE QUE MI SOLICITUD CONTEMPLA DICHA INFORMACIÓN" (sic).

Una vez que se cuentan con todos los elementos que constituyen el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrá de exponerse, esto es, las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>07 DE ENERO DE 2010.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>07 DE ENERO DE 2010.</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>28 DE ENERO DE 2010.</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>27 DE ENERO DE 2010.</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>18 DE FEBRERO DE 2010.</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>18 DE FEBRERO DE 2010.</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>28 DE ENERO DE 2010.</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Auxiliares se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la existencia de organismos auxiliares, al establecer lo siguiente:

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

De igual manera los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen lo siguiente:

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

...
Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, con la finalidad de fortalecer las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, se encuentra lo siguiente:

La legislación que regula el actuar del SUJETO OBLIGADO en el presente asunto lo es la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 7 de septiembre de 1991, de la cual se desprende lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 24
LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
D E C R E T A :
LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DE CARÁCTER ESTATAL
DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
NEZAHUALCÓYOTL
CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza, Objeto y Atribuciones

Artículo 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

...
Artículo 3.- El domicilio de la Universidad estará situado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 4.- La Universidad de Nezahualcóyotl tendrá como objeto:
I. Impartir educación tecnológica de tipo superior para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances

científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que se traduzcan en aportaciones concretas que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como elevar la calidad de vida de la comunidad;

III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

IV. Promover la cultura estatal, nacional y universal;

V. Llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 5.- La Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

XIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;

XIV. Administrar su patrimonio conforme a lo estatuido en esta Ley, expidiendo las disposiciones internas que lo regulan;

XV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización de la Universidad

Artículo 6.- La Universidad tendrá las autoridades y órganos siguientes:

I. El Consejo Directivo;

II. El Rector;

III. Los Secretarios que sean necesarios;

IV. Los Directores de División que determine el consejo;

V. Los Directores de Centros que determine el consejo;

VI. El Patronato; y

VII. Los órganos colegiados que determine el consejo.

...

Artículo 11.- El consejo directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

IV. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, para ejercerlo con base en los acuerdos que determine, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;

V. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución;

VI. Integrar comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia;

VII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como conocer y resolver sobre actos de asignación o disposición de sus bienes;

VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el rector;

...

XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y

...

Artículo 12.- El rector de la Universidad será el representante legal de la institución, con las facultades que le confiere el consejo directivo, quien será auxiliado en los asuntos judiciales por un abogado general, el que tendrá las facultades que expresamente se le asignen.

...

Artículo 15.- El rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VI. Presentar al consejo directivo, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VII. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros;

CAPÍTULO TERCERO **Del Patrimonio**

Artículo 16.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como las organizaciones del sector social que coadyuven a su financiamiento;

III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquieran por cualquier título legal.

Artículo 17.- Los bienes de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que ella intervenga, si las contribuciones, conforme las leyes respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 18.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

Corresponderá al consejo directivo, previa autorización de la legislatura emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio de la universidad, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, para que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado, será considerado bien del dominio privado de la Universidad y sujeto a las disposiciones de derecho común.

...

De la lectura de los artículos anteriores se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, además de ser una institución encargada de impartir educación tecnológica de tipo superior, cuenta dentro de sus facultades con la libre administración de su patrimonio, la cual tiene estrecha relación con la información solicitada, por lo que éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

VI. Es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión en la cual se estableció lo siguiente:

"...en relación con el Estadio (antes Neza 86) , me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- El Estadio Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, si forma parte del patrimonio de esta institución.
- Actualmente, si existe un convenio de apoyo mutuo.
- La razón social del arrendatario es: "Petros Chetumal, S.A. de C.V." filial del Club Atlante."

De la lectura de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que la solicitud de información que ha dado origen al presente Recurso de Revisión puede ser dividida en cuatro apartados, los cuales serán comparados con la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, siendo estos:

SOLICITUD	RESPUESTA
Información sobre el Estadio Neza 86, específicamente si éste forma parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	El Estadio Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, si forma parte del patrimonio de esta institución. RESPUESTA CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO (EL RECURRENTE NO SE INCONFORMA CON LA MISMA)
La existencia de algún contrato de arrendamiento, comodato o alquiler vigente por el inmueble.	Actualmente, si existe un convenio de apoyo mutuo. RESPUESTA CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO (EL RECURRENTE NO SE INCONFORMA CON LA MISMA)
Razón social de los arrendatarios.	La razón social del arrendatario es: "Potros Chetumal, S.A. de C.V." filial del Club Atlante. RESPUESTA CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO (EL RECURRENTE NO SE INCONFORMA CON LA MISMA)
Ingresos económicos que obtuvo la universidad durante 2009 por este tipo de contratos.	NO SE IDENTIFICA RESPUESTA CONTESTACIÓN NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO (EL RECURRENTE SE INCONFORMA ESPECÍFICAMENTE CON LA AUSENCIA DE RESPUESTA A DICHO CUESTIONAMIENTO)

Como se puede apreciar el SUJETO OBLIGADO da respuesta solo a tres de los cuatro puntos que integran la solicitud de información quedando pendiente el punto correspondiente a los ingresos obtenidos con motivo de la celebración de este tipo de contratos, por lo que sobre el tema debe destacarse que el artículo 12 de la Ley establece en su fracción XII que es información pública de oficio los Convenios que los sujetos obligados suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado, por lo que tomando en cuenta lo anterior y en relación con la fracción II del artículo 13 de la misma que establece que los ingresos, egresos y deuda pública en los términos que establezca la legislación aplicable, podemos concluir que la información faltante

encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como información pública de oficio y en consecuencia debe estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Por lo anterior, el SUJETO OBLIGADO, no proporciona la información en los términos que le fueron requeridos, máxime que ésta de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia está considerada como información pública de oficio, esto es:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores pública, social y privado;

Lo anterior en relación con el artículo 13 fracción II, mismo que a la letra señala:

Artículo 13.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo anterior deberán contar de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...
II. Los ingresos, egresos y deuda pública en los términos que establezca la legislación aplicable, que será proporcionada por la Secretaría de Finanzas; y

En conclusión **EL SUJETO OBLIGADO NO** cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" NO circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señalan:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligadas a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl a que entregue al recurrente la información faltante en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud; es decir, la respuesta del SUJETO OBLIGADO, deberá contar con los siguientes elementos:

- *Ingresos económicos que obtuvo la universidad durante 2009 por este tipo de contratos.*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue entregada completa y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl a que entregue al recurrente vía SICOSIEM, LOS DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información faltante en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del SUJETO OBLIGADO, deberá contar con los siguientes elementos.

- *Ingresos económicos que obtuvo la universidad durante 2009 por este tipo de contratos.*

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

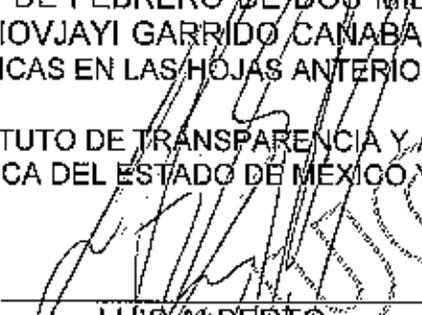
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le dépara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE FEBRERO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2010